



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2015

RES. CM N° 241 /2015

VISTO:

Las Leyes Nros. 7 y 31 (texto conforme Ley N° 5288), las Resoluciones CM Nros. 374/2004, 1/2008 y 36/2008, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 45 y 46 de la Ley N° 31, en su anterior redacción, preveían que el Consejo Académico del Centro de Formación Judicial se integraba, entre otros, por un/a (1) representante de los Jueces.

Que ello así y toda vez que la citada normativa no establecía un mecanismo de designación de dicho representante, mediante la Res. CM N° 374/2004 se dispuso que la elección de este último se efectuara por el voto directo de los Jueces de ambos fueros e instancias del Poder Judicial de la Ciudad, en forma conjunta con los comicios para la designación de integrantes del Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento.

Que en tal marco, atendiendo a las elecciones convocadas por Res. CM N° 1/2008, a través de la Res. CM N° 36/2008 fue aprobado el procedimiento para la elección referida en el considerando anterior, de conformidad con lo entonces previsto por los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura N° 31.

Que el indicado procedimiento estableció, entre otras medidas, que los electores fueran todos los magistrados que integrasen el padrón definitivo para la elección de los representantes de los jueces en el Jurado de Enjuiciamiento, los requisitos de las listas de candidatos, las boletas de sufragio, y la mesa electoral en la que se celebraría la elección.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que encontrándose vigente esa norma reglamentaria, la Ley N° 7 Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fue modificada mediante Ley N° 5288, y el Centro de Formación Judicial fue transferido a la órbita del Tribunal Superior de Justicia.

Que en efecto, establece el artículo 52 de la Ley N° 7 (texto Ley N° 5288) que *“El Sistema de Formación y Capacitación Judicial se apoya en el Centro de Formación Judicial (...)”* y que éste último *“...es un órgano del Tribunal Superior de Justicia con autonomía académica, institucional y presupuestaria”*.

Que en ese mismo sentido, también se modificó la integración del Consejo Académico de dicho Centro, en lo que aquí importa, con el siguiente alcance: *“...tres (3) magistrados elegidos por sus pares, los que no podrán ser del mismo fuero y al menos uno (1) de ellos debe ser juez/a por la lista que obtenga la mayoría de los votos, corresponden dos (2) magistrados por la lista que haya obtenido mayor cantidad de votos y uno (1) por la que le siga en cantidad de sufragios, siempre que supere el 20 por ciento de los votos válidos...”*.

Que asimismo se dispone que los representantes de los magistrados en el Consejo Académico no son relevados de su función judicial y que durarán cuatro (4) años en su cargo.

Que en sentido concordante, la Ley N° 31 fue modificada por Ley 5288 en todo lo concerniente al Centro de Formación Judicial y la integración del Consejo Académico.

Que como consecuencia de ello, por Res. Pres. N° 1085/2015 – ratificada por Res. CM N° 212/2015- fue aprobada el Acta de Transferencia del Centro de Formación Judicial a la órbita del Tribunal Superior de Justicia, en cumplimiento de lo establecido en la ley modificatoria ya referida.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que por lo expuesto hasta aquí y hasta tanto el Tribunal Superior de Justicia no disponga lo contrario, a fin de dar previsibilidad y certeza a los futuros actos eleccionarios, corresponde adecuar el "Procedimiento para la elección de los representantes de los magistrados en el Consejo Académico del Centro de Formación Judicial" establecido por la Res. CM N° 36/08, a las modificaciones normativas reseñadas en los considerandos anteriores.

Que con tal alcance, debe incluirse como "Electores", de acuerdo con lo establecido en el "Reglamento General Electoral" aprobado por el Consejo de la Magistratura, a todos los jueces/as de primera y segunda instancia y los magistrados integrantes del Ministerio Público que componen el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, designados por concurso.

Que quienes se encuentran en uso de licencia sin goce de haberes por ejercer un cargo fuera del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, no tendrán derecho a voto, siguiendo la normativa ya mencionada.

Que en cuanto a las Listas de Candidatos, se han asimilado los requisitos a los previstos en el Reglamento General Electoral a fin de evitar una disparidad de criterios, y teniendo en cuenta la simultaneidad de los actos electorales.

Que en lo que respecta a la asignación de los cargos de los magistrados que resultaren electos, se ha introducido la fórmula prevista en el artículo 54 de la Ley N° 7, la que establece que aquéllos no podrán ser del mismo fuero y al menos uno (1) debe ser juez/a por la lista que obtenga la mayoría de los votos; a la vez que corresponden dos (2) magistrados por la lista que haya obtenido mayor cantidad de votos y uno (1) por la que le siga en cantidad de sufragios, siempre que supere el veinte por ciento (20 %) por ciento de los votos válidos.

Que finalmente, con el objeto de evitar cualquier conflicto sobre el alcance de las normas que integran el procedimiento, se prevé la aplicación supletoria del "Reglamento General Electoral" aprobado por el Consejo de la Magistratura.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que para un adecuado orden normativo, corresponde derogar la Res.
CM N° 36/2008.

Por ello, y en función de las atribuciones conferidas por el artículo
116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y demás
normas concordantes,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

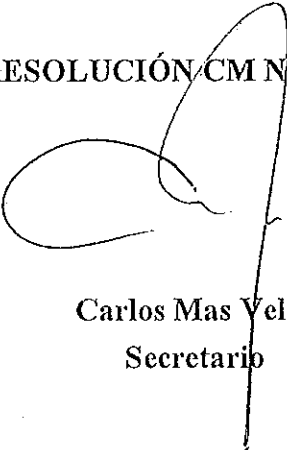
RESUELVE:


Artículo 1°: Aprobar el "Procedimiento para la elección de los representantes de los
magistrados en el Consejo Académico del Centro de Formación Judicial" que como
Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°: Derogar la Resolución CM N° 36/2008.

Artículo 3°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de
Buenos Aires y en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura
(www.jusbaires.gov.ar), comuníquese al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires, a los Sres. Titulares del Ministerio Público, a la Presidencia
de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, y Penal
Contravencional y de Faltas, a todas las dependencias, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 241 /2015


Carlos Mas Velez
Secretario


Enzo Luis Pagani
Presidente



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Res. CM N° 241 /2015 - ANEXO

**PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN
DE REPRESENTANTES DE LOS MAGISTRADOS
EN EL CONSEJO ACADÉMICO**

Artículo 1º.- ELECTORES. Son electores los jueces/as de primera y segunda instancia y los magistrados integrantes del Ministerio Público que componen el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, designados por concurso. Quienes se encuentran en uso de licencia sin goce de haberes por ejercer un cargo fuera del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, no tienen derecho a voto.

Artículo 2º.- LISTAS DE CANDIDATOS. La presentación de listas de candidatos al Consejo Académico deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) Consignar apellido, nombre completo, tipo y número de documento de identidad, además de la aceptación del cargo por cada postulante. No podrán postularse los mismos candidatos para ocupar cargos simultáneamente en el Consejo de la Magistratura, en el Jurado de Enjuiciamiento y en el Consejo Académico, y tampoco integrar más de una lista.
- b) Tener los candidatos, por lo menos, dos (2) años de antigüedad en el ejercicio de la magistratura.
- c) Cada lista deberá ir acompañada con la adhesión de, por lo menos, el veinte por ciento (20 %) del padrón electoral respectivo. No podrán figurar como adherentes quienes integren las listas como candidatos para la misma categoría para la que aspiren ser elegidos. Cada elector podrá adherir sólo a una lista de candidatos.
- d) Quienes pretendan postularse deberán ser electores en los términos del artículo 1º de este Procedimiento reglamentario, según corresponda para cada categoría.
- e) Las listas de candidatos no pueden incluir más del setenta por ciento (70%) de personas del mismo sexo con posibilidades de ser electas. Los/as dos primeros/as de cada lista no pueden ser del mismo sexo y tampoco pueden incluir a tres (3) personas de un mismo sexo en orden consecutivo.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

f) La presentación de doble aval anula los avales presentados en ambas listas por el elector.

Artículo 3º.- BOLETAS DEL SUFRAGIO. Las boletas de sufragio para la elección de representantes de los Magistrados en el Consejo Académico deberán ser elaboradas e impresas por cada lista en forma separada de las destinadas a la elección de miembros del Consejo de la Magistratura y las de los candidatos a integrar el Jurado de Enjuiciamiento.

Artículo 4º.- MESA ELECTORAL. Establecer que la votación se celebrará en la mesa electoral correspondiente a la elección de representantes de los jueces en el Consejo de la Magistratura, de conformidad con lo previsto en el "Reglamento General Electoral".

Artículo 5º.- ESCRUTINIO DEFINITIVO: Una vez llegadas las urnas y toda la documentación del acto eleccionario a la Junta Electoral, se procederá al escrutinio definitivo, que se regirá por las normas del "Reglamento General Electoral" y, en su caso, por los artículos 110 y siguientes del Código Electoral Nacional. La Junta Electoral resolverá acerca de la validez de los votos recurridos o impugnados.

Artículo 6º.- ASIGNACIÓN DE CARGOS DE LOS MAGISTRADOS EN EL CONSEJO ACADÉMICO: Realizado el escrutinio definitivo la Junta Electoral proclamará en forma inmediata a los tres (3) magistrados elegidos por sus pares. Los mismos no podrán ser del mismo fuero y al menos uno (1) de ellos debe ser juez/a por la lista que obtenga la mayoría de los votos; corresponden dos (2) magistrados por la lista que haya obtenido mayor cantidad de votos y uno (1) por la que le siga en cantidad de sufragios, siempre que supere el veinte por ciento (20 %) por ciento de los votos válidos.

Artículo 7º.- APLICACIÓN SUPLETORIA. Será de aplicación supletoria, en toda circunstancia no prevista en los artículos precedentes, el "Reglamento General Electoral" aprobado por el Consejo de la Magistratura.